



*2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión pública celebrada el día 15 de marzo, fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Prevención, Atención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar.**

Al efecto, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en los artículos los artículos 35 párrafos 1 y 4; 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafo 1 y 46 párrafos 1 y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien a presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

A la Comisión de Estudios Legislativos del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Prevención, Atención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con esta propia fecha en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, la Comisión dictaminadora acuerda la formulación de la presente resolución con base en los argumentos que en seguida se enuncian.

II. Competencia

En principio es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia cuyo objeto entraña, la expedición de un decreto.

III. Objeto de la acción legislativa

Del estudio correspondiente, se advierte que la propuesta de la parte iniciadora, consiste en reformar el artículo 5 de la Ley de Prevención, Atención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar, con el propósito de modificar la integración del Consejo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para la Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Tamaulipas.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Como se señaló en el párrafo que antecede, así como de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, el promovente de la acción legislativa, propone reformar el citado artículo 5º a efecto de que el Consejo para la Prevención, Asistencia y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar sea presidido por la *“Presidenta del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”* (sic) por estimar que con ello se contaría con mayor presencia humana y se vincularía con las áreas gubernamentales relacionadas con la protección de la integridad humana.

De igual forma, se propone integrar al Consejo mencionado, a los Representantes de Salud, de Educación, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, la Directora del Instituto de la Mujer, el Titular del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, por estimar que es necesario modificar de manera integral tal disposición, en virtud de las múltiples responsabilidades del Titular del Poder



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ejecutivo, a efecto que de que, ante la ausencia del mismo, la Presidencia del Consejo recaiga en el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, del análisis efectuado por este órgano dictaminador, los integrantes del mismo coincidimos en que la propuesta en estudio, resulta parcialmente procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen, para lo cual se considera necesario citar el texto del dispositivo legal aludido:

“ARTICULO 5o.- Se crea el Consejo para la Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Tamaulipas, como órgano honorario, de apoyo, normativo, de consulta, de evaluación y coordinación de las tareas y acciones que en materia de violencia intrafamiliar se realicen, presidido por el Ejecutivo del Estado, e integrado por representantes de las Secretarías General, de Desarrollo Social, el D.I.F., la Procuraduría y de las organizaciones civiles que se convoquen.

El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; la persona designada tendrá a su cargo la operatividad de la aplicación de la Ley.

Las normas relativas a su organización y funcionamiento estarán sujetas a lo previsto por el Reglamento del Consejo.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, por lo que respecta a la titularidad del Consejo precitado, a fin de que éste recaiga en quien preside el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por considerar que es ésta quien más conoce la problemática que se genera en el seno familiar y que cuenta con los mecanismos idóneos para atender a las personas objeto de violencia intrafamiliar, esta Comisión dictaminadora considera improcedente, tal solicitud, en virtud de que no existe el cargo de Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sino Presidenta del Patronato Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que no es factible modificar la titularidad del mismo.

Por lo que hace a la incorporación de diversos representantes de las dependencias estatales relacionadas con el área de atención a la violencia intrafamiliar, específicamente a los titulares de las Secretarías de Salud, de Educación, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer, el Titular del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, se determina procedente tal propuesta, por considerar que con ello se atenderá de manera integral este fenómeno social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con motivo de la modificación a la integración del Consejo aludido, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente adecuar el texto del artículo objeto de la presente reforma, a fin de que los integrantes del mismo sean los titulares de las dependencias e instituciones a que se refieren y no los representantes.

De igual forma, se considera pertinente que los titulares las dependencias e instituciones que integran el Consejo designen un suplente a efecto de que no queden vacantes las ausencias de cada titular en el Comité con lo que se da formalidad y continuidad a los acuerdos y programas para lograr la prevención, atención y asistencia de la violencia intrafamiliar, objetivo fundamental de la ley en estudio.

Por último, no pasa por alto para este órgano resolutor que al realizar el estudio y análisis de la Ley de Prevención, Atención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar, se desprende que existen diversas denominaciones de dependencias o titulares de áreas que con motivo de la reestructuración administrativa y funcional de la administración pública estatal ha sido modificada, por lo que se estimo oportuno realizar las adecuaciones correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, la fracción VII del artículo 3º, se modifica con el propósito de cambiar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y agregar en este rubro a las Secretarías de Salud y de Educación.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 3º; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS ACTUALES PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO PARA SER TERCERO Y CUARTO, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTICULO UNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 3º; se reforma el párrafo primero, se adiciona el párrafo segundo y se recorren los actuales párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto, respectivamente, del artículo 5º de la Ley de Prevención, Atención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- - VI.- “....”

VII.- Secretarías.- Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación.

ARTICULO 5º.- Se crea el Consejo para la Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Tamaulipas, como órgano honorario, de apoyo, normativo, de consulta, de evaluación y coordinación de las tareas y acciones que en materia de violencia intrafamiliar se realicen, presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado e integrado por los Titulares de la Procuraduría, de las Secretarías General, de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, de Salud, de Educación, el D.I.F., Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Instituto de la Mujer, del Instituto Tamaulipeco de la Juventud y de las organizaciones civiles que se convoquen.

En caso de ausencia del Titular del Ejecutivo del Estado, el Consejo será presidido por el titular de la Procuraduría. Los Titulares de las Dependencia e Instituciones antes citadas designaran a sus respectivos suplentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Consejo ...

Las normas

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la Sala de Comisiones a los ocho días del mes de mayo de 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. HECTOR LOPEZ GONZALEZ

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HECTOR MARTÍN GARZA GONZALEZ

DIP. RAMON GARZA BARRIOS

VOCAL

VOCAL

DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 3º; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS ACTUALES PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO PARA SER TERCERO Y CUARTO, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR